

Donde dice:

f. Circunstancias de la comisión de la infracción: Al respecto se procede a efectuar el análisis de este criterio para la conducta infractora imputada:

(...)

Sin perjuicio de ello, a efectos de determinar el monto de la multa a imponer, se ha tomado en cuenta que VIETTEL incumplió su PC al segundo año, en la provincia de Quiñota, por 3 meses y 2 días; en el distrito de Llusco por 8 días; y, en el distrito de Pazos por 12 días; de un total de 365 días de ejecución de PC al segundo año.

Debe decir:

f. Circunstancias de la comisión de la infracción: Al respecto se procede a efectuar el análisis de este criterio para la conducta infractora imputada:

(...)

Sin perjuicio de ello, a efectos de determinar el monto de la multa a imponer, se ha tomado en cuenta que VIETTEL incumplió su PC al segundo año, en la provincia de Quiñota, por 3 meses y 2 días; en el distrito de Llusco por 13 días; y, en el distrito de Pazos por 17 días; de un total de 365 días de ejecución de PC al segundo año.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 076-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 076-GAL/2019 y la Resolución N° 031-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1761963-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Exhortan el uso obligatorio del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, por parte de todos los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales donde ya se ha implementado el sistema de control biométrico y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 127-2019-CE-PJ**

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 280-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ se creó el "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", que tiene como objetivos generales:

a) Mejorar el mecanismo de registro y control de firma utilizando tecnologías de información y equipos modernos.

b) Facilitar a los magistrados el control del cumplimiento de la regla de conducta de comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, automatizando el procedimiento vigente.

c) Mejorar el tiempo de atención a los procesados y sentenciados libres.

d) Descongestionar las labores administrativas que actualmente son ejecutadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 270-2008-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", a fin de establecer normas y procedimientos para el registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres, mediante el uso del Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares.

Tercero. Que, el inciso 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal prescribe que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que corresponda y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley. Por otro lado, el inciso 2) del artículo 489° de la referida norma legal establece que el Juez de la Investigación Preparatoria, está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecida en el precitado artículo.

Cuarto. Que, con el propósito de coadyuvar con la función jurisdiccional, y habiéndose alcanzado beneficios a nivel institucional y al usuario judicial con la implementación del sistema de control biométrico, como la descentralización del sistema para el control de procesados o sentenciados sujetos a algún tipo de medida, el descongestionamiento de la Mesa de Partes, Secretarías o Áreas de Atención al Público o causas jurisdiccionales; el efectivo control de identidad del obligado al cumplimiento de las reglas de conducta en los mandatos judiciales, evitando suplantaciones y/o actos de corrupción en el control del compareciente, entre otros, es pertinente la continuación del uso obligatorio del sistema biométrico para garantizar y verificar la identidad de los procesados o sentenciados que se encuentren en libertad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 387-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar el uso obligatorio del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, por parte de todos los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales donde ya se ha implementado el sistema de control biométrico; conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres".

Artículo Segundo.- Disponer que en las Cortes Superiores de Justicia del país, donde se encuentra implementado en su totalidad el Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de las reglas de conducta en las medidas de comparecencia con

restricción que se dicten; y al Poder Judicial las reglas y medidas impuestas en la sentencia condenatoria.

Artículo Tercero.- Establecer que en los procedimientos sujetos al Código de Procedimientos Penales de 1940, el control de las reglas de conducta, tanto en las medidas cautelares de coerción personal como en las fijadas en la sentencia, se encuentra a cargo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Exhortar a los magistrados de las diversas Cortes Superiores de Justicia del país y Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, a utilizar las herramientas tecnológicas del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, en las solicitudes de los procesados o sentenciados libres, que están sujetos a medidas limitativas de derechos y que por motivos debidamente sustentados y justificados se encuentren fuera de la sede o el distrito judicial en el que está ubicado el órgano jurisdiccional que dictó las anotadas medidas; facultando su registro y control biométrico en otra sede o distrito judicial, previa articulación del mecanismo legal correspondiente por parte del interesado, debiendo el magistrado competente, de ser el caso, emitir la autorización con la debida motivación.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1762279-1

Incorporan a la Corte Superior de Justicia del Callao en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 003-2019-C-CMDJC-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión encargada de la ejecución y supervisión del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. El mencionado proyecto tiene por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas de mero trámite; y de gestión de audiencias que corresponda a un número de Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima a determinar.

Segundo. Que, asimismo, mediante la mencionada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del mencionado proyecto; la cual está presidida por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ, del 21 de diciembre de 2018, se aprobó el proyecto final para la creación y actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Arequipa, disponiendo que entre en funciones a partir del 26 de diciembre de 2018.

Cuarto. Que, al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Oficio N° 385-2019-P-CSJCL/PJ, del 14 de marzo de 2019, transmite su interés para implementar en los juzgados de su jurisdicción el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”; solicitando que para el efecto se valore la situación excepcional de la mencionada Corte Superior.

Quinto. Que la Secretaria Técnica de la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, emitió opinión técnica mediante Informe N° 001-2019-LAG-GA-P en el sentido que la solicitud debe ser valorada por los miembros de la referida Comisión considerando la disposición del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, para ampliar su asistencia técnica a los juzgados de la referida Corte Superior.

Sexto. Que, en fecha 28 de marzo de 2019, los miembros de la citada Comisión se reunieron con un representante del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; y acordaron solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la incorporación de la Corte Superior de Justicia del Callao al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 437-2019 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Corte Superior de Justicia del Callao en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

Artículo Segundo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia del Callao, en coordinación con la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, constituya un grupo de trabajo para la elaboración del diagnóstico, diseño del modelo de gestión, recomendaciones a la implementación; y el manual de perfil de cargos para el futuro funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo los lineamientos elaborados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, Corte Superior de Justicia del Callao; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1762279-2